

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con cinco minutos del dieciséis de agosto del dos mil veintiuno.

Por recibidos.

i) Oficio n° 285 de fecha 29/07/2021, suscrito por la Jueza de Paz Interina del Juzgado de Paz de San Esteban Catarina, San Vicente, por medio del cual remite en formato digital que consta de 3 folios útiles, información requerida por esta Unidad por medio del memo UAIP/342/724/2021(1).

ii) Oficio n° 494 de fecha 16/08/2021, suscrito por la Secretaria de Actuaciones del Juzgado de Paz de Guazapa, San Salvador, por medio del cual remite vía correo electrónico la información requerida a ese tribunal por esta Unidad.

Considerando:

I. En fecha 06/07/2021, a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 342-2021 por medio de la cual solicitó en formato digital:

“# de procesos judicializados en Guazapa dpto San Salvador y en San Esteban Catarina depto San Vicente en los años 2020 y 2021 según tipo de delito, sexo y rango de edad de víctimas y para los años 3016 al 2021 datos judicializados sobre violencia contra las mujeres” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/342/RPrev/863/2021(1) de fecha 07/07/2021, se previno a la peticionaria que aclarara aspectos relacionados con la petición, entre estos: debía aclarar que información pretendía con la petición “# de procesos...”, especificar si cuándo requería “tipo de delito” se refiere a cualquier delito o debe ser únicamente sobre los delitos señalados en sus escritos anexos a esta solicitud; que aclarara el periodo de la petición “... para los años 3016 al 2021”, así como especificara cuándo requería casos judicializados por violencia contra la mujer, si esto se enmarcaba o no únicamente a hechos delictivos y finalmente, especificara para todas las peticiones, las autoridades judiciales de quienes requería la información, por cuanto, existen delitos y procedimientos administrativos que son de conocimiento de tribunales especializados, que no necesariamente se encuentran en San Esteban Catarina en San Vicente o en Guazapa, departamento de San Salvador

2. Es así que, por medio del foro de Seguimientos de Solicitudes de Información en fecha 21/07/2021, la usuaria respondió:

“Muy buenos días. Agradezco el seguimiento que dan a mi solicitud. Ahora les puntualizo la información que necesitamos en el marco de realizar el plan estratégico participación municipal para Guazapa/dpto de San Salvador y para San Esteban Catarina del departamento San Vicente. # de requerimientos por delitos recibidos en el Juzgado de Paz según tipos de delitos que se detallan a continuación. Delitos por violencia familiar, sexo de víctima y del victimario y tipo de violencia (física, sexual, patrimonial, simbólica, feminicidio) para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021., indicando la tipología del delito. Requerimientos por delitos extorsiones, hurtos, desapariciones, secuestros datos de los años 2019, 2020 y 2021 Además proporcionarnos los datos de caso que pasaron a otra instancia tal como Tribunal de Instrucción Común según los delitos detallados previamente” (sic).

III. Por resolución UAIP/342/RAdm/917/2021(1) de fecha 21/07/2021, se admitió la solicitud de información presentada por la peticionaria, y se emitieron los memorándums referencias UAIP/342/724/2021(1) de fecha 21/07/2021, dirigido el primero al Juzgado de Paz de Guazapa, departamento de San Salvador, y el segundo, UAIP/342/724/2021(1) de fecha 21/07/2021, dirigido al Juzgado de Paz de San Esteban Catarina, San Vicente, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

IV.I. Es así que, en fecha 10/08/2021 se recibió de parte del Juzgado de Paz de Guazapa, departamento de San Salvador, el oficio n° 475, en el cual –en síntesis- se requirió la prórroga del plazo de respuesta, el cual inicialmente concluía el 10/08/2021; pues argumentó que requería la prórroga del plazo de respuesta “...debido a las diferentes diligencias y casos que a diario atiende este tribunal no ha sido posible brindarle la información requerida...” (sic).

2. En razón de lo anterior, se emitió la resolución referencia UAIP/342/RP/960/2021(1) de fecha 10/08/2021, por medio de la cual se autorizó al Juzgado de Paz de Guazapa, San Salvador, la prórroga del plazo de respuesta por cinco días, contados a partir del 11/08/2021, el cual concluye el 17/08/2021.

V. Ahora bien, en este apartado, es oportuno referirnos a lo también informado por el Juzgado de Paz de San Esteban Catarina, respecto a la “NOTA: DURANTE EL AÑO

2021, NO INGRESÓ NINGÚN PROCESO PENAL POR LOS DELITOS EN REFERENCIA.” (sic); a ese respecto, se hacen las siguientes acotaciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la dependencia correspondiente Juzgado de Paz de San Esteban Catarina, San Vicente y, la titular del referido juzgado ha informado que no existe en esa dependencia la información antes descrita, en consecuencia, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública se confirma que la información relacionada, es inexistente en los registros del Juzgado de Paz de San Esteban Catarina, San Vicente.

Finalmente, es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...)El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”

VI. En ese sentido, con el objeto de garantizar el derecho de la peticionaria de acceder a la información solicitada, según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, es procedente entregarle la información remitida por las autoridades judiciales señaladas.

Con base en los arts.62, 65 71, 72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* en los registros del Juzgado de Paz de San Esteban Catarina, San Vicente, la inexistencia de la información requerida por la peticionaria en el año 2021, lo anterior por las razones expuesta por la titular de dicho juzgado.

2. *Entréguese* a la requirente la información relacionada remitida por los Juzgados de Paz de Guazapa, San Salvador y San Esteban Catarina, San Vicente e información anexa en formato digital.

3. *Notifíquese*.




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.